

NORMAS GENERALES PARA LA EDIFICACION-- Relativas a los  
entrepisos construidos de acuerdo al Régimen de Pro-  
piedad Horizontal.-

RESOLUCION N° 15784

Montevideo, 7 de junio de 1960

EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

Resuelve:

1° dejar sin efecto el Art.3° de la resolución

Concejo Departamental de agosto 31 de 1959 apro-  
bándose en su sustitución el texto que se establece  
a continuación;

A)La Dirección de Edificación efectuará una inspección  
obligatoria de los entrepisos de los edificios a cons-  
truirse de acuerdo al régimen de la Ley N° 10.751  
de Propiedad Horizontal a los efectos de controlar  
el cumplimiento de las disposiciones del Art.9 del  
Decreto 5644 la que deberá ser solicitada por los  
técnicos responsables antes de la colocación de  
pavimento y de la aplicación de los revocos.

B )Previamente a expedirse la inspección final del  
inmueble se exigirá el visto bueno correspondiente  
a la inspección de los entrepisos.

C)Se exigirá la inspección obligatoria de los entre-  
pisos establecida en el inciso A)en los siguientes  
casos:

a)En todos los edificios cuya construcción se hu-

//biera iniciado posteriormente a la resolución del Concejo Departamental de fecha 31 de agosto de 1959 considerándose, a tales efectos, como fecha de iniciación la correspondiente a la autorización del Permiso de Construcción.

b) En todos los edificios construidos dentro del régimen común con posterioridad a la fecha mencionada precedentemente y para los cuales se solicita su inclusión dentro del régimen de Propiedad Horizontal, efectuándose en estos casos los cortes y/o perforaciones de los entrepisos que se consideren necesarios para efectuar la inspección.

D) No se exigirá la inspección obligatoria de los entrepisos establecidos en el inciso A) en los siguientes casos:

a) En los edificios cuya construcción se hubiera iniciado con anterioridad a la resolución del C. Dptal.

b) En los edificios ya habilitados y cuya construcción se autorizase dentro del régimen de la Ley N° 10.751.

c) En los edificios clasificados como existentes (tramitados entre el 11 de abril de 1928 y el 14 de diciembre de 1947) para los cuales se solicite su inclusión dentro del régimen de propiedad horizontal para los que regirá la condición sustitutiva de un espesor del entrepiso no menor de 0m.25 o

//la ejecución de un cielo-raso en la forma estipulada por la resolución del 3 de marzo de 1959.-

E)Se aplicarán severas sanciones a los técnicos directores de obras y a los empresarios, que podrán llegar hasta la suspensión temporaria de sus actividades como tales, a los que por cualquier causa se les encuentre responsables del no cumplimiento de la aislación acústica de los edificios(Art.9º del Decreto N° 5644) que se construyan dentro del régimen de la Propiedad Horizontal.

2º.- Transcribese a la Comisión de Propiedad Horizontal, a la Cámara de la Construcción, a la Asociación de Ingenieros y a la Dirección de Publicaciones, Prensa y Propaganda, la que le dará amplia información por la prensa; hecho, vuelva a la Dirección de Edificación.

Daniel Fernández Crespo

Dr. José Manuel Urraburu

Presidente

Secretario